



SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018/02 (EXPTE. 1248/2018)

1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:

1º Secretaría/Expte. 84/2018. Aprobación del acta de la sesión de 18 de enero de 2018, video_201801181703590000_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

| GRUPOS: VOTOS: | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejales: | TOTAL: |
|-------------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|-------------|--------|
| A FAVOR | 9 | 5 | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | 23 |
| EN CONTRA | | | | | | | | |
| ABSTENCIÓN | | | | | | | | |

Nota: Concejales:

Abstención: Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera.

2º Oficina de Presupuestos/Expte. 533/2018 de concesión de crédito extraordinario OPR/001/2018/A: Aprobación inicial, con la intervención (00:00:29 h.) de los señores concejales siguientes:

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (3).
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (3).
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (2).
Jéssica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal (2).
María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.
Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.
María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:

| GRUPOS: VOTOS: | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejales: | TOTAL: |
|-------------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|-------------|--------|
| A FAVOR | 9 | | | | | | | 9 |
| EN CONTRA | | 5 | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | 14 |
| ABSTENCIÓN | | | | | | | | |

Nota: Concejales:

En contra: Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera.

3º Oficina de Presupuestos/Expte. 804/2018 de concesión de crédito extraordinario OPR/003/2018/A: Aprobación inicial, con la intervención (01:03:13 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).
Jéssica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal (2).
María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.
Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:

| GRUPOS: VOTOS: | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejales: | TOTAL: |
|-------------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|-------------|--------|
| A FAVOR | 9 | | | | | | | 9 |
| EN CONTRA | | 5 | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | 14 |
| ABSTENCIÓN | | | | | | | | |

Nota: Concejales:

En contra: Jérica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo_201802061704510000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Enrique Pavón Benítez, Germán Terrón Gómez, María Jesús Campos Galeano, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz, Antonio Jesús Gómez Menacho, María Rocío Bastida de los Santos y Casimiro Pando Troncoso** (9); del grupo municipal Popular: **María del Carmen Rodríguez Hornillo, María del Águila Gutiérrez López, Francisco Bautista Fernández, José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín** (5); del grupo municipal Alcalá Puede: **Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera** (3); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **María Fernández Sánchez** (1); del grupo municipal Andalucista: **María Dolores Aquino Trigo y Manuel Casado Trigo** (2); y del grupo municipal C's: **Rosa María Carro Carnacea** (1); la señora concejal no adscrita a grupo municipal: **Jérica Garrote Redondo**, y el señor concejal **Juan Luis Rodríguez Mancera**, asistidos por el secretario general de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asisten las señoras concejales **Bárbara Sánchez Ramos** (IU-AA) y **Ester Ruiz Lara** (no adscrita a grupo municipal).

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 84/2018. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 18 DE ENERO DE 2018, VÍDEO 201801181703590000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 18 de enero de 2018, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201801181703590000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

2º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 533/2018 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/001/2018/A: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 1 de febrero de 2018 sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario OPR/001/2018/A que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201802061704510000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:00:29 h.) por este orden:

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (3).
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (3).
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (2).
Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal (2).
María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.
Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.
María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Medidas iniciales de reestructuración y racionalización del sector público empresarial local

I. La grave situación económica ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, produciendo tensiones en las tesorerías y retrasos en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste, actualmente en vigor, para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 valorado favorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

II. Entre las medidas de saneamiento para corregir el desequilibrio fijadas en el plan de ajuste destaca en materia de gastos la medida 8 "Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas > ½ capital social según artículo 103,2 del TRDLVRL, no admitiéndose una ampliación de capital con cargo a



la Entidad Local" y de cuya redacción se extrae: a) Con ocasión de la aprobación de las cuentas de anuales se procederá a adoptar acuerdos de disolución de las empresas públicas Alcalá Territorial y Alcalá Comunicación, quedando esta última parcialmente integrada en la empresa Innovar en Alcalá que liquidara las unidades de negocios de la primera que no acrediten una viabilidad económica y financiera, en parte consecuencia de la reducción de las transferencias de financiación de la entidad local por retorno de la parte de la deuda comercial asumida por la entidad local y que deterioran su plan de negocios. Del mismo modo se eliminan las subvenciones para bienes de inversión a la empresa pública resultante. b) Igualmente el servicio de contratación elevará al Pleno unas medidas de control del gasto y procedimientos de contratación en empresas públicas. El resultado perseguido de las medidas ha sido rediseñar un sector público empresarial local más racional y mejor dimensionado reducido a la sociedad Innovar en Alcalá.

Declaración de concurso de la sociedad Innovar en Alcalá: normativa concursal

I. La sociedad Innovar en Alcalá, ante su endeudamiento y estado de insolvencia, formuló comunicación al juzgado competente para la declaración de concurso sobre inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos fijados en el apartado 1 del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5 de la citada Ley. Transcurrido el plazo fijado por la Ley Concursal desde la comunicación al juzgado se solicita declaración de concurso que fue calificado como voluntario mediante auto del juzgado de lo mercantil, conservando el deudor las facultades de administración y disposición de su patrimonio, si bien sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales. El citado auto judicial (BOE núm. 132, de 3 de junio de 2017) no indica que el deudor haya solicitado la liquidación o haya presentado propuesta anticipada de convenio.

II. Toda solicitud de concurso debe ir acompañada entre otra documentación de: 1) memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial, 2) inventario de bienes y derechos, 3) relación de acreedores y 4) plantilla de trabajadores. Debe expresarse, en su caso, la causa que motivase el no acompañamiento de alguno de estos documentos.

III. Entre la funciones del administrador concursal, una vez designado por el Juez y aceptado el cargo, caben citar: 1) realizar, hasta la aprobación judicial del convenio o la apertura de la liquidación, los actos de disposición que considere indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa o las necesidades de tesorería que exija la continuidad del concurso, y 2) presentar al Juez el informe previsto en el artículo 75 de la Ley Concursal que contendrá un análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria que acompaña a la solicitud de declaración de concurso; en su caso, evaluación de las propuestas de convenio o plan de liquidación; estado de la contabilidad; y valoración de la empresa en su conjunto y de las unidades productivas que la integran, concluyendo sobre las circunstancias relevante para la ulterior tramitación del concurso.

IV. Toda propuesta de convenio formulada por el deudor podrá contener: 1) compromisos de pagos a cargo de terceros para prestar garantías o financiación, 2) proposiciones de enajenación, bien del conjunto de bienes y derechos afectos a su actividad empresarial o de determinadas unidades productivas, asumiendo el adquirente la continuidad de la actividad empresarial, 3) plan de pagos y 4) plan de viabilidad cuando se prevea contar con recursos que genere la continuación, total o parcial, de la actividad empresarial. La propuesta o propuestas de convenio se someterán a deliberación de la junta de acreedores y caso de ser aceptada se someterá a la aprobación judicial, acordándose la apertura de la



fase de liquidación por el juez caso de no haberse presentado propuesta de convenio o no haberse admitido ninguna.

V. El deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos, siempre que no haya solicitado la liquidación y no se hallare afectado por las prohibiciones establecidas en el artículo 105 de la Ley Concursal, entre ellas haber incumplido en alguno de los tres últimos ejercicios la obligación de depósito de las cuentas anuales, y para cuya admisión a trámite deberá ir acompañada de adhesiones cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo y ser objeto de evaluación por la administración concursal en atención al plan de pagos y, en su caso, plan de viabilidad. Si las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría legal exigida, verificadas mediante decreto del secretario judicial, el juez dictará sentencia aprobatoria.

VI. Destaca en la apertura de la fase de liquidación el caso de transmisión de unidades productivas donde se ceden al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad empresarial, subrogándose en la posición contractual de la concursada, licencias y autorizaciones administrativas y contratos administrativos de conformidad con la ley de contratos del sector público. La transmisión, como un todo salvo que el juez estime su división, no lleva aparejada obligación de pagos de los créditos no satisfechos antes de la transmisión salvo que el adquirente la hubiera asumido expresamente. Manteniendo la identidad de la unidad económica entendida como conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, se entiende que existe sucesión de empresa a los efectos laborales y de seguridad social, si bien para asegurar la viabilidad futura de la actividad podrán suscribirse acuerdos con los representantes de los trabajadores para la modificación de las condiciones colectivas de trabajo.

VII. Del auto judicial de declaración de concurso de Innovar en Alcalá se desprende la aplicación del procedimiento abreviado a tenor del artículo 190.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, si bien existen otros supuestos en base a los cuales un juzgado de lo mercantil puede aplicar el procedimiento abreviado: si el deudor presenta propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y pasivo (artículo 190.2), o si el deudor hubiese presentado un plan de liquidación junto con la solicitud del concurso que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento (artículo 190.3) y que una vez declarado el concurso habrá de preparar la administración concursal para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso y cuyo documento podrá unirse, en su caso, al informe que debe presentar en la oficina judicial debiendo contemplar, siempre que sea factible, la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y unidades productivas de bienes y servicios del concursado.

VIII. La legislación concursal regula detalladamente las causas de conclusión del concurso, cuya naturaleza puede ser muy diversa: bien porque la apertura no se ajustó a derecho (revocación del auto de declaración de concurso), bien porque el procedimiento alcanzó su finalidad (cumplimiento del convenio, íntegra satisfacción de todos los acreedores o que ya no existe la situación de insolvencia), bien por su frustración (inexistencia de bienes y derechos con los que satisfacer a los acreedores), bien por el ejercicio del derecho de disposición de las partes sobre el procedimiento (desistimiento o renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos, transacción del deudor con ellos, causas éstas que, por sus características, sólo pueden operar una vez terminada la fase común del procedimiento y que exigen aceptación u homologación del juez, previo informe de la administración concursal).

Modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo

I. Conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, abierta la fase de convenio toda propuesta de convenio podrá incluir una modificación estructural de las previstas en la Ley 3/2009, de 3



de abril de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que van mas allá de simples modificaciones estatutarias para afectar a la estructura patrimonial o personal de la sociedad. La citada ley extiende el perímetro de las transformaciones posibles al impulso de las necesidades de la realidad, destacando el ingreso de la cesión global de activos y pasivos rompiendo amarras con aquella concepción que limitaba esta operación al ámbito propio de la liquidación, proporcionando un instrumento legislativo más para la transmisión de empresas. Así la ley permite que una sociedad transmita en bloque todo su patrimonio a otra u otras por sucesión universal a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas del cesionario.

II. La Junta General de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U. aprueba la operación de cesión global de activos y pasivos, con fecha 16 de febrero de 2017, para la transmisión en bloque de todo su patrimonio por sucesión universal al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, socio que posee la totalidad de las participaciones correspondientes a la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 81.2 y 89.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. La citada cesión global en caso de apertura de la fase de liquidación podrá tener lugar siempre que no hubiera comenzado la distribución de su patrimonio entre los socios. Dado que la sociedad esta íntegramente participada de forma directa por el mismo socio le será de aplicación lo dispuesto para la absorción de sociedades íntegramente participadas, en la medida en que proceda, como supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas.

III. Los administradores de la sociedad han redactado y suscrito un proyecto de cesión global, depositando un ejemplar en el registro mercantil una vez adoptado acuerdo sobre la cesión global por la junta de socios con los requisitos establecidos para la adopción del acuerdo de fusión y publicado en el boletín oficial del registro mercantil (BORME núm. 76, de 21 de abril de 2017).

IV. Ante la situación de insolvencia de la sociedad Innovar en Alcalá, influenciada por el ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas a través de empresa cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, se adoptan por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2017 nuevas medidas estructurales y coyunturales, abordando una nueva fase de reducción y saneamiento del sector publico empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración, autorizando proceder a la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector publico empresarial y procediendo a integrar sus bienes, derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector publico administrativo. Asimismo, en estos procesos de integración del personal laboral que se lleven a cabo en ejecución de estos acuerdos, habrán de respetarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso exigidos en la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al realizarse entre entidades de diferente naturaleza jurídica, sin que pueda derivarse incremento alguno de la masa salarial en las entidades afectadas.

V. En base a lo anterior se instruye por la Oficina de Presupuestos procedimiento de modificación de créditos dando cobertura a la plantilla y gastos de funcionamientos de los servicios asumidos hasta fin del ejercicio que fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2017 y entrado en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 214 de 15 de septiembre de 2017.

VI. AUTORIZADA la cesión global de activos y pasivos de INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA conforma al proyecto de cesión formulado y depositado en el registro mercantil mediante AUTO Nº 715/2017 del JUZGADO DE LOS MERCANTIL Nº 1 DE SEVILLA, el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, OTORGADA ESCRITURA DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS de la entidad INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU al



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y estando pendiente de informar de la INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

VII. No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero de 2018 el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2018, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria, previsto en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a fin de que la Entidad local cuente con presupuesto desde el inicio del ejercicio, considerando automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. La prórroga presupuestaria fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 531/2017, de 12 de diciembre, no habilitando la misma cobertura para la plantilla y demás gastos de funcionamiento de los servicios asumidos al no tener singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito a tenor del artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Dado que el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no contempla la posibilidad de incorporar a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio siguiente, aunque existan para ello los suficientes recursos financieros, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito autorizados fuera del último trimestre del ejercicio, además de resultar insuficientes al no contemplar el coste de la plantilla ni el coste de funcionamientos de los servicios asumidos en computo anual, se estima necesario instruir nuevo procedimiento de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

VIII. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley (artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril). Así podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las operaciones descritas en el artículo 43 del citado Real Decreto, destacando la generación de créditos es los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de la prestación de los servicios integrados. En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos.

Líneas fundamentales del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2018

I. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 15 la obligación de remitir información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente, recogidas en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea.

II. De acuerdo con el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad (actualmente Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, de junio de 2017 (BOCG congreso de los diputados núm. 192, de 13 de julio de 2017 y BOCG senado núm. 123, de 7 de julio de 2017), se estima para el periodo 2018-2020 como límite el 2,4, 2,7 y 2,8 respectivamente.

III. La obligación de remisión de la información conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a



través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Función Pública habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío antes del 15 de septiembre de cada año para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al ejercicio 2018.

IV. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

V. Una vez fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, se procedió por la oficina de presupuestos, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a elaborar y someter a aprobación las Líneas Fundamentales que contendrá el Presupuesto para el ejercicio 2018, estado de la deuda y la información que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos de las líneas fundamentales del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforma a las normas del Sistema Europeo de Cuentas, y a través de las cuales se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

VI. Las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2018 y el límite de gasto no financiero fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, dándose cuenta al Pleno e la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017. Contienen entre otros parámetros: a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a corto plazo de las finanzas públicas. Igualmente y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se aprueba el límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

VII. Tal documento de planificación económica, financiera y presupuestaria contempla expresamente la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector público empresarial integrando sus bienes, derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector público administrativo, fijando un escenario sobre la continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades económicas que venía prestando la sociedad Innovar en Alcalá tras adoptarse las medidas estructurales y coyunturales en una nueva fase de reducción y saneamiento del sector público empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración.

Gestión de servicios públicos de forma más sostenible y eficiente por el sector público administrativa



I. El documento prorrogado integra como consecuencia de la no conclusión del proceso de integración en la fecha de su aprobación junto al presupuesto de la entidad local los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad Innovar en Alcalá cuyo capital pertenece íntegramente a la entidad local. Así, los citados estados contemplan una autorización de transferencias de financiación en consonancia con el programa de actuación, inversiones y financiación de la sociedad que como anexo se une al presupuesto general, y del mismo modo autorizan un fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades en previsión de la efectiva absorción de la sociedad íntegramente participada, así como dotaciones para gastos de conservación y reparación de infraestructuras.

II. Como supuesto asimilado a la absorción de sociedad íntegramente participada por el único socio se exige resolver nuevamente sobre la continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades empresariales, garantizando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de las competencias de la entidad local, debiendo tener presente la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

III. El ejercicio por las Entidades Locales de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas debe garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias a tenor del artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para ello en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión de los servicios.

IV. Los servicios y actividades económicas podrán ser prestados en régimen de gestión directa con órgano especial de administración o sin órgano especial de administración (artículo 101 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 67 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), respondiendo a criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

V. La gestión directa con órgano especial estaría a cargo de un consejo de administración que asume el gobierno y la gestión superior del servicio, presidido por un miembro de la Corporación, y de un gerente. La organización especializada tendría, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, sección presupuestaria propia, constituida por partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen, y llevaría con independencia de la contabilidad general de la entidad local una contabilidad especial, debiendo publicar los balances y liquidaciones (artículo 102 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), integrándose en el presupuesto de la entidad local los créditos de los órganos desconcentrados para la gestión de los servicios que carezcan de personalidad jurídica.

VI. La dotación presupuestaria que debe autorizarse para la gestión directa por la propia entidad local de los servicios y actividades empresariales asumidas exige nuevo procedimiento de concesión de créditos extraordinarios al que deben incorporarse los estudios económicos elaborados por cada una de las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos y que fijen la cuantía de los créditos



necesarios y recursos o medios previstos para la financiación. El presente procedimiento se instruye para autorizar la dotación de créditos presupuestarios estimados por las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos para garantizar la prestación de los servicios y actividades empresariales asumidas correspondiente al ejercicio posterior al de extinción de la sociedad, una vez autorizada la cesión global de activos y pasivos de INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA conforma al proyecto de cesión formulado y depositado en el registro mercantil mediante AUTO Nº 715/2017 del JUZGADO DE LOS MERCANTIL Nº 1 DE SEVILLA, el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ESCRITURA DE CESIÓN GLOBAL de activos y pasivos de la entidad INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU al AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y estando pendiente de informar de la INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, no afectando a la imputación presupuestaria de los activos y pasivos integrados a liquidar calificados por la Intervención de fondos como operaciones no presupuestarias y, por tanto, sin aplicación al presupuesto de ingresos y presupuesto de gastos, no siendo objeto del mismo cuantificar el coste de la integración.

VII. Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito, que podrán financiarse con: a) con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, b) con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, y c) mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en este caso preferentemente procedentes del fondo de contingencias de ejecución presupuestaria autorizado para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades y transferencias de financiación inicialmente autorizadas a la citada sociedad, así como dotaciones autorizadas para gastos de conservación y reparación de infraestructuras. La no obligatoriedad de dotar un fondo de contingencias, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad.

VIII. La financiación del crédito extraordinario y suplemento de crédito con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente exige aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladora de las tasas o establecimiento de los precios públicos. Debe tenerse en cuenta que los recursos de la Entidad local se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. Así sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes. Y ello porque la ley de Haciendas locales exige acreditar, si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

IX. Los estudios económicos remitidos por cada una de las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos los servicios y actividades empresariales asumidas, y que deberán completarse con la adecuada modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo para la incorporación del personal laboral que vaya a integrarse en la administración pública, independientemente de su consideración o no como empleado público, establecen las dotaciones y aplicaciones presupuestarias



necesarias para su adecuada cobertura, presentando el detalle por unidades económicas que figura como anexo 1 a la memoria.

Iniciación de expediente de modificación presupuestaria

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aun más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente en garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria se suelen dotar en los actuales presupuestos fondos de contingencias de estabilidad presupuestaria para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad. Tal es el caso del actual fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades, autorizado expresamente para modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.

Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 2,4% para 2018, tal como se a puesto de manifiesto en las líneas fundamentales del presupuesto para 2018 aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local



en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, dando cuenta al Pleno e la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017.

2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflora como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de abril de 2017 acordó aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2016, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 9.697.112,28 euros. Del mismo modo se ha emitido informe por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Con fecha 19 de abril de 2017 fue decretado por la Concejala-Delegada de Políticas de Igualdad y Gobernanza la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito núm. OPR/002/2017/A EG/5833/2017 sobre el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto.

3. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores. La continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades económicas que venía prestando la sociedad Innovar en Alcalá adoptando medidas estructurales y coyunturales en una nueva fase de reducción y saneamiento del sector publico empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración, una vez autorizado por el Pleno de la Corporación proceder a la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector publico empresarial y procediendo a integrar sus bienes,



derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector publico administrativo no figuraba inicialmente entre las medidas del plan de ajustes aprobado.

4. Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.

5. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

6. En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede,



debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

Clase de modificación a realizar

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará



que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*

- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.*

- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:



a. *El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*

b. *La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*

c. *Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

d. *La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL*

3. *La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."*

Como documentación complementaria se incorporan: anexo 2 sobre dotaciones presupuestarias distribuidas entre los programas de gasto de los distintos centros gestores; anexo 3 sobre gastos de personal en que se relacionan y valoran los puestos de trabajo del personal laboral que presta servicios en la sociedad mercantil y se integra en la administración pública al no tratarse de tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral temporal o al capítulo de inversiones; y anexo 4 relativo a las inversiones a realizar en el ejercicio por los servicios que pasan a ser gestionados de forma directa por la propia entidad local.

Fuentes de financiación a utilizar

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión se accede a esta vía de financiación de una forma directa, al incorporar el documento presupuestario en su estado de gastos un fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades, en base a los estudios remitidos por el área de políticas de desarrollo, y transferencias de financiación inicialmente autorizadas a la citada sociedad. Del mismo modo se dispone parcialmente de dotaciones autorizadas para gastos de conservación y reparación de infraestructuras.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se desiste de acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento al financiarse prácticamente en su totalidad gasto corriente. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva. La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad. La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos. La tercera, que las



operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto prorrogado para 2018 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2018-2020 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2017 y las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2018 y el límite de gasto no financiero aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, dándose cuenta al Pleno e la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes y que al estar pendiente la aprobación de la liquidación del presupuesto del último ejercicio imposibilita el acceso al mismo. Tal recurso quedarían además descartados a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tramitación y competencias

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

Propuesta de modificación de créditos

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.



Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y los **catorce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la propuesta de acuerdo del citado dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 1 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/001/2018/A, correspondiente a concesión de créditos extraordinarios en los mismos términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

| CAPITULO | DENOMINACIÓN | ALTAS DE CRÉDITOS |
|--|---|-------------------|
| 1 | Gastos de personal | 437.134,48 |
| 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios | 789.424,39 |
| 6 | Inversiones reales | 34.858,00 |
| Total estado de gastos (altas de créditos) | | 1.261.416,87 |

ESTADO DE GASTOS

| CAPITULO | DENOMINACIÓN | BAJAS DE CRÉDITOS |
|--|---|-------------------|
| 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios | 191.980,27 |
| 4 | Transferencias corrientes | 534.718,30 |
| 5 | Fondo de contingencia y otros imprevistos | 534.718,30 |
| Total estado de gastos (bajas de créditos) | | 1.261.416,87 |

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tercero.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 804/2018 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/003/2018/A: APROBACIÓN INICIAL.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 1 de febrero de 2018 sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario OPR/003/2018/A que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video_201802061704510000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:03:13 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal (2).

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Tramitación de expediente de modificación de créditos a instancia de la gerencia de servicios urbanos

I. A instancias del Presidente de la Gerencia de Servicios Urbanos fue convocada reunión de trabajo el día de hoy, 8 de enero de 2018, con la asistencia de representante de la Oficina de Presupuesto, Servicios Jurídicos de Urbanismo y Gerencia de Servicios Urbanos, al objeto de analizar la financiación de actuaciones publicas dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural, financiados con ingresos, así como con los recursos derivados de la propia gestión del patrimonio público de suelo, a tenor del acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, que aprueba un plan regulador del destino de los fondos integrantes del patrimonio público del suelo referidos en el artículo 75.2 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que fija en el porcentaje del 25 por 100 de la cantidad consignada como fondos líquidos en la cuenta de liquidación del patrimonio municipal del suelo los fondos susceptibles de financiar las actuaciones previstas en el artículo 75.2.d) de la citada Ley 7/2002.

II. Puesto de manifiesto por el Presidente de la Gerencia de Servicios Urbanos de la necesidad de dar cobertura presupuestaria a contratos de obras y servicios para actuaciones públicas que no admiten demora, y para los que no existe crédito en el presupuesto prorrogado de la Corporación, justificando el inicio de procedimiento de modificación de créditos que permita dar adecuada cobertura a los expedientes de contratación cuyas memorias técnicas han sido objeto de definición por los servicios técnicos urbanos y remitidos según orden de prioridad a esta Oficina de Presupuestos para su conformidad inicial por la titular de la Concejalía de Hacienda, siempre que existan suficientes recursos financieros procedentes de excesos de financiación afectados con origen en ingresos del patrimonio público del suelo.

Excesos de financiación procedentes de ingresos del patrimonio público del suelo

I. Dispone el artículo 191 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de



diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones, configurándose el remanente de tesorería por las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, si bien la cuantificación del mismo deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Con mayor precisión, el artículo 102 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone en cuanto a los excesos de financiación que en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido, pudiendo el citado exceso financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado, si bien este segundo supuesto no procede al hablar de ingresos del patrimonio público del suelo expresamente previstos en la ley.

II. El gasto público, o lo que es lo mismo los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas, se destina, con carácter general, a la prestación de los servicios públicos, actividad esencial en este tipo de entidades, sin perjuicio de otras aplicaciones relacionadas, directa o indirectamente, con éstos. De forma similar, los ingresos presupuestarios constituyen el conjunto de medios financieros que, cualquiera que sea su naturaleza, pueden allegar las administraciones públicas para atender las obligaciones derivadas de la ejecución del gasto público. Unos y otros se realizan con pleno sometimiento a la ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables en cada caso, reguladoras del régimen económico y financiero de los distintos sujetos que conforman el entramado administrativo, tal como lo diseña el legislador constitucional, autorizándose sus respectivas cuantías, con el detalle adecuado, a través de los Presupuestos que, con periodicidad anual, aprueba el correspondiente órgano. La inexistencia de un nexo que, como el concepto de beneficio en las entidades con ánimo de lucro, permita establecer la adecuada correlación entre el gasto público y los ingresos presupuestarios con que se financia, en tanto que las administraciones públicas, a diferencia de aquéllas, no tienen por objeto la obtención del lucro, sino la consecución del interés general, ha acarreado la adopción del principio presupuestario de desafectación de los ingresos. En su virtud se establece que, con carácter general, los ingresos presupuestarios públicos se entienden destinados a financiar el conjunto de las obligaciones derivadas de la actividad de las administraciones públicas.

III. En lo que hace referencia a las administraciones locales, la Ley reguladora de las haciendas delimita, de manera precisa, la existencia de recursos afectados frente a la norma general de desafectación. De forma complementaria, a lo largo de su articulado, al examinar los distintos ingresos presupuestarios que integran cada hacienda local, la Ley precisa, pormenorizadamente, cuales de ellos deben tener carácter afectado. Conviene señalar que, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI de dicha Ley -RD 500/1990- autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal, por acuerdo del Pleno de cada Corporación, en tanto que se cumplan ciertas prevenciones atinentes a la objetiva relación de aquéllos con el gasto presupuestario a financiar, garantizando, en todo caso, el carácter marginal de esta figura frente a la regla general de desafectación. A tenor de lo anterior, cabe extraer dos notas características comunes a los distintos ingresos presupuestarios que, legalmente, se declaran afectados: 1. La afectación de determinados ingresos presupuestarios tiene carácter residual frente al principio general de desafectación. 2. Los ingresos presupuestarios afectados son, excepto en lo que se refiere a las Contribuciones Especiales, de naturaleza no tributaria.



IV. En este contexto, puede ocurrir que el reconocimiento y liquidación de las obligaciones y derechos, así como los correlativos pagos y cobros, a los que, en última instancia, deba dar origen la ejecución de todo gasto presupuestario con financiación afectada, se realicen con total regularidad y de acuerdo con los procedimientos pertinentes, debiendo ser objeto de imputación, respectivamente, a períodos contables distintos y presupuestos diferentes, en función de los criterios de devengo aplicables en cada caso. Este hecho puede dar origen a una distorsión de las magnitudes presupuestarias y financieras, representativas de la situación del sujeto contable, cuantificadas a la fecha de conclusión de un cierto período contable, en tanto que derechos y obligaciones no se produzcan de forma proporcional, según las pautas reguladoras de su relación, establecida en todo caso por la situación excepcional de estar condicionada la disponibilidad de los recursos a la ejecución del gasto presupuestario, cualquiera que éste sea, por mor de la afectación. Conviene, así, establecer las oportunas cautelas que garanticen, por una parte, que los recursos afectados se apliquen a los gastos presupuestarios a los que se condiciona su disponibilidad, permitiendo, de otra parte, conocer los valores que habrían presentado las referidas magnitudes, representativas de la situación del sujeto contable implicado, en el caso de no haberse producido distorsiones relacionadas con la figura objeto de este documento.

V. Según la hipótesis que se plantee procederán las siguientes actuaciones: a) En el primer caso existe un gasto con financiación afectada cuyo ritmo de ejecución resulta perfectamente sincrónico, no procediendo efectuar ninguna explicación adicional en cuanto a la composición del remanente de tesorería, dado que las obligaciones y los derechos, relativos al gasto con financiación afectada, entran a formar parte de él en la proporción establecida por el coeficiente de financiación. b) El segundo caso corresponde a un gasto con financiación afectada que, en la fecha de cálculo del remanente, arroja una desviación de financiación acumulada negativa no procediendo tampoco, realizar ninguna actuación sobre esta magnitud, ya que, aunque las obligaciones reconocidas, derivadas de la ejecución del gasto se han integrado en el remanente en proporción mayor de la que correspondería, según el coeficiente de financiación establecido, a los derechos reconocidos, habrá debido preverse la captación de recursos propios no afectados suficientes para afrontarlas. c) El tercer caso, corresponde a un gasto con financiación afectada que, en el momento de evaluar esta magnitud, presenta una desviación de financiación acumulada positiva, por lo que es preciso establecer ciertas cautelas en relación con la utilización de tal remanente de tesorería. El exceso de derechos afectados reconocidos, incrementa, de forma real, el valor del remanente de tesorería, pero este exceso deberá aplicarse en anualidades sucesivas a financiar la parte de gasto presupuestario que corresponda en función del coeficiente de financiación establecido. Así, únicamente en el tercer supuesto deberá explicarse la composición del remanente de tesorería, distinguiendo dentro del mismo estos excedentes, de forma que se asegure la aplicación de los mismos al específico gasto presupuestario al que se afectan, bien porque exista una parte de dicho gasto que está previsto realizar en un período posterior, bien porque no se haya ejecutado en su totalidad la parte de gasto que correspondería en el período que se cierra. Consecuentemente, en este último caso, se diferenciarán dos partes dentro del remanente de tesorería, así: «cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse: • El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones. • El remanente de tesorería no afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, sin perjuicio de los dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.».

Presupuestación del remanente de tesorería afectado: los excesos de financiación

I. Las desviaciones positivas de financiación derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos



afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

II. Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario inicial de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos iniciales, para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debería poder presupuestarse inicialmente el correspondiente remanente de tesorería afectado, si bien la administración local no lo tiene autorizado a tenor de la redacción del artículo 104.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, entendiéndose como remanente de tesorería tanto el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales como los excesos de financiación producidos.

III. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el Presupuesto, el período en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con los que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría, en su caso, la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada, si bien este supuesto no es aplicable a los ingresos del patrimonio público del suelo al ser recursos expresamente previstos en la ley. Se entienden exceptuados de la prevención establecida en el párrafo anterior los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente, así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo prevenido en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace, en su caso, a la posible necesidad de reintegrar los importes indebidamente percibidos.

IV. Las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente los siguientes recursos: a) Las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculado al liquidar el ejercicio en el que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito, cuya incorporación se pretende, en tanto que se deriven de ingresos presupuestarios que hubiesen debido financiar la parte de la unidad de gasto no ejecutada, implícita en los remanentes de crédito en cuestión y que no pueden estar incluidas como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes. b) Los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito, hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el Presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos, en cuyo caso estarían integrados en el remanente de tesorería. Adicionalmente se requiere que los saldos de compromisos de ingreso no realizados, a que se refiere el párrafo anterior, no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos del presupuesto aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes. En caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, la entidad ejecutora de un gasto con financiación afectada, deberá efectuar la incorporación de estos remanentes financiándola con cargo a los restantes recursos de que pueda disponer en cada caso, garantizando en todos ellos la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial en el que esta se fundamenta.



Presupuestación de las unidades de gasto financiadas con recursos aportados por agentes externos a la entidad ejecutora. Los compromisos de ingreso

I. Se entienden incluidas bajo este epígrafe las unidades de gasto financiadas, en todo o en parte, a través de recursos aportados a una Administración pública por agentes externos a ella, instrumentados a través de subvenciones, convenios, acuerdos de cofinanciación, contratos programa o cualesquiera otras figuras o negocios jurídicos. La integración en el Presupuesto de cada ejercicio de las aportaciones de los agentes externos —bien como previsiones iniciales, bien como modificaciones de las mismas— participantes en la financiación de una determinada unidad de gasto, únicamente deberá realizarse en la medida en que se prevea su exigibilidad y consecuente transformación en derechos reconocidos y liquidados en dicho período.

II. Establecidos por o, en su caso, acordados con el agente los términos en que deben materializarse los recursos financieros que constituyen su aportación, así como la manera de determinar su cuantía, cabe plantear dos situaciones posibles: a) En tanto que la ejecución de la unidad de gasto está condicionada a la percepción de la aportación financiera del agente o agentes, el presupuesto de gastos del ejercicio en curso, o bien carece en absoluto de consignación presupuestaria para este fin concreto, o bien recoge, únicamente, la cuantía de créditos precisa para ejecutar la parte del gasto que se prevé cubrir con otros recursos. b) No estando condicionada la ejecución de la unidad de gasto a la percepción de la aportación financiera del agente o agentes en cuestión, o bien ésta haya sido íntegramente realizada, o bien figuren consignados los créditos precisos para su total ejecución o para la parte que se prevea efectuar en el período en el Presupuesto del ejercicio en curso, encontrándose dichos créditos en proceso de gestión. En la hipótesis del apartado b), y en el contexto de la vigente normativa reguladora de la materia presupuestaria, la concesión de los recursos, por parte del agente o agentes financiadores, carece de toda relevancia, integrándose éstos en el Presupuesto de la entidad ejecutora en el momento en que, cumplidas las obligaciones que se hubiesen estipulado para el acceso a los mismos, se proceda a la liquidación y reconocimiento de los derechos presupuestarios a que deban dar lugar. Conviene valorar en estos casos con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario al que se hayan imputado los derechos en cuestión, dado que si para financiar la unidad de gasto a la que se destinan los recursos aportados por el agente o agentes externos, se han utilizado operaciones de crédito, cualquiera que sea su plazo de vencimiento, la aplicación de un criterio de estricta prudencia hace aconsejable que los recursos aportados se destinen, bien a satisfacer el principal de dichos débitos, bien a la realización de otras unidades de gasto de similar naturaleza.

Iniciación de expediente de modificación de crédito

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aun más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo



preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La exigencia del equilibrio presupuestario inicial de la entidad queda incumplida por la necesidad de dotar créditos iniciales, para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería. Por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el nuevo período, debería poder presupuestarse inicialmente el correspondiente remanente de tesorería afectado, si bien la administración local no lo tiene autorizado a tenor de la redacción del artículo 104.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, entendiéndose como remanente de tesorería tanto el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales como los excesos de financiación producidos.

Debe valorarse con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario al que se hayan imputado los derechos procedentes de recursos del patrimonio público del suelo, dado que para financiar las nuevas unidades de gasto no existirá la adecuada sincronía entre la financiación y el ritmo de ejecución el gasto público al que se destinan los recursos aportados por los agentes externos. Del mismo modo, los órganos de control y fiscalización de la Administración titular del patrimonio público de suelo velará por la correcta gestión de los bienes y recursos que los integran, y en tal sentido, la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas



dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

•Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

•Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.

•Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 2,4% para 2018, tal como se a puesto de manifiesto en las líneas fundamentales del presupuesto para 2018 aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, dando cuenta al Pleno e la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017.

2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de abril de 2017 acordó aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2016, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 9.697.112,28 euros. Del mismo modo se ha emitido informe por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Con fecha 19 de abril de 2017 fue decretado por la Concejal-Delegada de Políticas de Igualdad y Gobernanza la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito núm. OPR/002/2017/A EG/5833/2017 sobre el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto.

3. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores. La continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades económicas que venía prestando la sociedad Innovar en Alcalá adoptando medidas estructurales y coyunturales en una nueva fase de reducción y saneamiento del sector público empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración, una vez autorizado por el Pleno de la Corporación proceder a la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector público empresarial y procediendo a integrar sus bienes, derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector público administrativo no figuraba inicialmente entre las medidas del plan de ajustes aprobado.

4. Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la



posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.

5. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

6. En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.



Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

Tipo de modificación presupuestaria a realizar

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido



en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

Fuentes de financiación a utilizar

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión no puede accederse a esta vía de financiación, al carecer de saldo de remanente de crédito disponible, al haber resultado un exceso de financiación consecuencia de no haberse autorizado créditos en los ejercicios en que se captaron los recursos del patrimonio público del suelo para la financiación de actuaciones públicas dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que no se accede de forma ni directa ni indirecta.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del Presupuesto prorrogado para 2018 cuyos objetivos de ingresos deberán ser objeto de revisión inicial vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2018-2020 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2017 y las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2018 y el límite de gasto no financiero aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, dándose cuenta al Pleno e la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes y que al estar pendiente la aprobación de la liquidación del presupuesto del último ejercicio imposibilita el acceso al mismo. Tal recurso quedaría además descartado a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



No obstante a tenor de los artículos 101, 102, 103 y 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se entiende como remanente de tesorería tanto el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales como los excesos de financiación producidos, siendo estos últimos los utilizados en los términos fijados por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, al aprobar un plan regulador del destino de los fondos integrantes del patrimonio público del suelo referidos en el artículo 75.2 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que fija en el porcentaje del 25 por 100 de la cantidad consignada como fondos líquidos en la cuenta de liquidación del patrimonio municipal del suelo los fondos susceptibles de financiar las actuaciones previstas en el artículo 75.2.d) de la citada Ley 7/2002, y cuya correcta gestión de los bienes y recursos que los integran esta sometida a los órganos de control y fiscalización de la Administración titular del patrimonio público de suelo, velando por la correcta gestión de los bienes y recursos que los integran. En tal sentido, la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integra, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo.

Tramitación y competencias

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, excesos de financiación con origen en ingresos y recursos del patrimonio público del suelo, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

Propuesta de modificación de créditos

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y los **catorce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por



mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la propuesta de acuerdo del citado dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 1 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de referencia nº OPR/003/2018/A, correspondiente a concesión de créditos extraordinarios en los mismos términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con remanente líquido de tesorería, en nuestro caso su componente de exceso de financiación procedentes de ingresos, así como con los recursos derivados de la propia gestión del patrimonio público de suelo, a tenor del acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, que aprueba un plan regulador del destino de los fondos integrantes del patrimonio público del suelo referidos en el artículo 75.2 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que fija en el porcentaje del 25 por 100 de la cantidad consignada como fondos líquidos en la cuenta de liquidación del patrimonio municipal del suelo los fondos susceptibles de financiar las actuaciones previstas en el artículo 75.2.d) de la citada Ley 7/2002, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

| CAPITULO | DENOMINACIÓN | ALTAS DE CRÉDITOS |
|------------------------|--------------------|-------------------|
| 6 | Inversiones reales | 2.216.108,48 |
| Total estado de gastos | | 2.216.108,48 |

ESTADO DE INGRESOS

| CAPITULO | DENOMINACIÓN | ALTAS DE PREVISIÓN |
|--------------------------|---------------------|--------------------|
| 8 | Activos financieros | 2.216.108,48 |
| Total estado de ingresos | | 2.216.108,48 |

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tercero.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Finalmente, tomó la palabra la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, cuya intervención (20:13h.) se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201802061704510000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, en la que, en nombre de toda la Corporación, agradeció a la señora concejal y delegada de Educación, María Jesús Campos Galeano, el trabajo y esfuerzo realizado durante el tiempo que ha estado al servicio de esta Corporación Local y de los ciudadanos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veinte horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE